



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA  
CUNDINAMARCA**

**CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806**

**[jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

REFERENCIA: PROCESO: PERTENENCIA No 2022-00022  
DEMANDANTE: JOSE EL C. RODRIGUEZ V. Y OTRA  
DEMANDADO: HEREDEROS D. E I. DE GREGORIO PARADA Y OTROS

Sutatausa, febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del diez de los corrientes se inadmitió la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por los señores JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLAMIL Y DORA ISABEL BERNAL GOMEZ, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de GREGORIO PARADA, OBdulio PARADA, PRIMITIVA PARADA Y MARIA ARACELY PARADA y PERSONAS INDETERMINADAS, habiéndose concedido a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de los cuales adolecía la demanda, tal como lo dispone el Art. 90 del C. G. P. y dentro del mismo la apoderada de los demandantes allega escrito en el que manifiesta subsanar la demanda, el cual si bien es cierto está dirigido al Juzgado Civil Municipal de Ubaté, su contenido hace referencia al caso que nos ocupa.

Los defectos que adolecía la demanda consistían en que los documentos anexos no estaban vigentes las fechas de expedición, si bien al subsanar se allegaron el certificado de tradición expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, así como el certificado catastral expedido por el IGAC, pero en lo atinente al Certificado Especial, se indica que se aporta la solicitud del mismo y que su expedición tarda 10 días; ante esta situación se tiene por no subsanada la demanda, ya que éste documento faltante es de vital importancia, toda vez que el Art. 375 del C.G.P. numeral 5, nos indica que es contra la persona que figure como titular de derecho real de dominio, que se debe dirigir la demanda, detalle que se ha debido prever antes de la presentación de la misma, razón por la cual se procederá al rechazo.

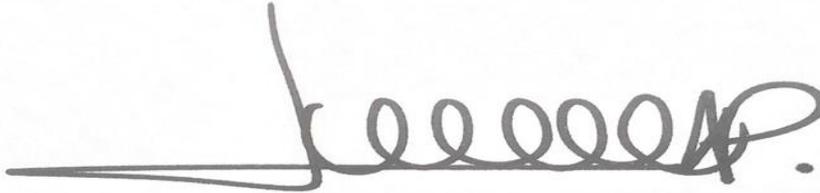
Por lo anterior, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: Rechazar** la demanda de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio presentada por los señores JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ VILLAMIL Y DORA ISABEL BERNAL GOMEZ, en contra de Herederos Determinados e Indeterminados de GREGORIO PARADA, OBDULIO PARADA, PRIMITIVA PARADA Y MARIA ARACELY PARADA y PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: Hacer** entrega de la demanda y anexos la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA**

**Juez**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 006**

fijado hoy 25 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ

**Secretaria**